

A C T A N ° 2/84

Fecha: 20 de marzo de 1984.

Cuenta: No hay documentos ni materias de que informar en la Cuenta.

TABLA

1. Proyecto de ley de Seguridad Nuclear y Radioprotección
--Se aprueba el proyecto con modificaciones.
2. Proyecto de Ley que modifica Código Sanitario en lo relativo a autorización y control de instalaciones radiactivas.
--Se aprueba el proyecto con modificaciones de forma.
3. Proyecto de ley que transfiere a los Servicios de Salud bienes raíces que se indican
--Se aprueba.

ooo0ooo

A C T A N ° 2 / 84

--En Santiago de Chile, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier don Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Samuel Lira Ovalle, Ministro de Minería; Tte. General Herman Brady Roche, Presidente de la Comisión Nacional de Energía; Augusto Schuster Cortés, Subsecretario de Salud; Brigadier Juan Mir Dupouy, Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear; General Inspector de Carabineros Nestor Barba Valdés, Jefe del Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe del Gabinete Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe del Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe del Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza,

Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Patricio Baltra San doval, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Walter Riesco Salvo, integrante de la Primera Comisión Legislativa y Carlos Cruz-Coke Ossa, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

CUENTA

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuenta, Secretario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No tengo Cuenta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y usted?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Tampoco, mi Almirante.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD NUCLEAR Y RADIOPROTECCION.
(BOLETIN N° 292-08)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto de ley que veremos es el que regula el uso pacífico de la energía nuclear. Lleva bastante tiempo aquí y afecta, en general, a tres Ministerios: Minería, energía, en general y Código Sanitario.

Informa don Walter Riesco.

Tiene la palabra.

El señor WALTER RIESCO, RELATOR.- Excma. Junta de Gobierno, el proyecto en análisis tiene por objeto regular todas las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear, con las instalaciones y con las sustancias nucleares. Persigue, además, los siguientes fines, que señala la propia ley: proteger la salud y seguridad de las personas, el medio ambiente y los bienes; prevenir la apropiación o uso indebido de materiales radiactivos y asegurar una justa compensación por los daños que

esas actividades provoquen.

El proyecto de ley fue estudiado en Comisión Conjunta por disposición de la Excma. Junta de Gobierno, la que emitió dos informes: uno, en que está contenida la totalidad del proyecto y, posteriormente, un informe complementario que se motivó por indicaciones hechas por el Ejecutivo a la iniciativa, que dicen relación con la necesidad de precisar las atribuciones de la Comisión Chilena de Energía Nuclear y del Ministerio de Salud en materias de seguridad nuclear y radioprotección.

Haremos referencia al informe complementario al final de esta relación.

En cuanto a la forma, la Comisión Conjunta estimó necesario proponer a la Excma. Junta un texto sustitutivo, el cual se estructura mediante Títulos, los que se dividen en Párrafos, en lugar de los Capítulos en que venía dividido el proyecto original.

Además, la Comisión refundió determinadas normas y las cambió de ubicación, dándoles una nueva redacción que se sugiere en razón de una mejor técnica legislativa.

El proyecto que se propone consta de 67 artículos divididos en seis Títulos. Por orden de sus Títulos, éstos contienen las siguientes materias.

El Título I comprende disposiciones relativas a la autoridad reguladora de las actividades de carácter nuclear a que se refiere la ley.

Se establece en el artículo 1º, expresamente, de que estas actividades se regulan por esta ley por exigirlo el interés nacional, fórmula que se ha estimado adecuado incorporar a la iniciativa, por cuanto al principio se pensó que había limitación en algunos aspectos a algunas de las garantías constitucionales.

En seguida, se dispone que la regulación, supervisión, control y fiscalización de las actividades que son objeto o materia de esta ley, corresponden a la Comisión Chilena de Energía Nuclear y al Ministerio de Minería.

En el Título II se contienen definiciones de carácter técnico relativas a la actividad nuclear. Lo más importante de destacar aquí es la definición de Comisión, por cuanto la ley da

competencia a ella en diversas materias, y se dice en el Capítulo I que se entiende por Comisión "el Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear."

En el Título III se estatuyen normas relativas a la seguridad nuclear y en el Párrafo I de este Título, normas sobre medidas de seguridad nuclear.

Se dice que la actividad nuclear, consistente en el emplazamiento, construcción, puesta en servicio, operación, cierre y desmantelamiento de instalaciones, plantas, centros, laboratorios, establecimientos y equipos nucleares, requiere autorización de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, léase, "Consejo Directivo", como lo habíamos dicho recientemente. Y estas autorizaciones deben otorgarse con las formalidades y requisitos que establecen la ley y su reglamento.

En seguida, el proyecto distingue entre las actividades de nivel superior en materia nuclear, con respecto a las cuales le entrega competencia al Ministerio de Minería para otorgar las autorizaciones del caso. Ellas son: las centrales nucleares de potencia, las plantas de enriquecimiento, las plantas de procesamiento y los depósitos de almacenamiento permanente de desechos calientes de larga vida.

Se dispone en el proyecto que para otorgar estas autorizaciones, tanto la que da la Comisión Chilena de Energía Nuclear como las que debe otorgar el Ministerio de Minería, deben tenerse en consideración, en todo caso, las condiciones que permitan preservar el medio ambiente libre de contaminación.

Asimismo, estas autorizaciones no pueden versar sobre el almacenamiento en el país de desechos nucleares radiactivos, salvo que se hayan producido u originado dentro de Chile.

En cuanto a las personas que trabajan en estas actividades, se determina que requieren de una autorización especial que otorga la Comisión Chilena de Energía Nuclear, considerando las condiciones físicas, psíquicas y profesionales del interesado.

Se estipula en estas disposiciones la autorización para recibir una adecuada capacitación en cuanto a los riesgos que involucra el trabajo y las medidas de seguridad que debe observar el interesado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, el artículo 6°...

El señor RELATOR.- Así es, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...del Título III.

El señor COMANDANTE BEYTIA.- Efectivamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo tengo observaciones a esto, porque no es suficientemente claro el decir solamente "adecuada capacitación".

Al tratarse una materia de tal importancia y tanto riesgo, no es suficientemente preciso decir "una adecuada capacitación".

Así que la Primera Comisión tiene una fórmula que quiero que la lea el Comandante Beytía.

El señor COMANDANTE BEYTIA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Agregar a continuación, en el mismo artículo 6°, el siguiente párrafo: "Del mismo modo, deberá poseer, cuando corresponda, título profesional universitario, estudios especializados o experiencia en materia de seguridad nuclear o radioprotección, en su caso."

La finalidad de esta norma es obligar a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en primer término, a desarrollar un reglamento en esta materia y, segundo, que nadie pueda trabajar en actividades relacionadas con energía nuclear sin tener los requisitos de conocimiento previo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nosotros encontramos que la frase "la adecuada" es muy amplia y la materia con que se está trabajando es mucho más peligrosa que hacerlo con explosivos de cualquiera especie.

Si están de acuerdo, el Secretario de Legislación puede incorporar ese acápite al mismo artículo 6° y queda terminado.

¿Estarían de acuerdo?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo, sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Usted tiene inconveniente?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.-
Ninguno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, queda autorizado

el Secretario de Legislación para agregar esa pequeña modificación, que es muy corta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, mi Almirante.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo, en realidad, tengo una observación que quisiera plantear ahora, pero es en relación con el artículo 4°.

Ocurre que según esta disposición, donde la Comisión estime conveniente y apropiado se puede instalar una planta de energía nuclear. Imaginémos que la Comisión, dentro de su optimismo, considera que se puede instalar una planta aquí en la plaza Ñuñoa y resulta que las diversas noticias nos han indicado que en tres o cuatro casos ha habido bastante peligro por filtraciones, etcétera, porque nunca se consideró el imponderable que pueda suceder en algún momento y la verdad es que pienso que a lo mejor sería conveniente tener alguna limitación: que ninguna planta pudiese instalarse a menos de determinada distancia de centros poblados, de abastecimiento u otros. ¿Por qué? Imaginémos que se instale una en las cercanías de Laguna Negra, por ejemplo, o en Melocotón, donde pasa el agua potable que viene a Santiago, y hay una filtración, puede producirse un daño incalculable, en circunstancias que si ella se estableciera en algún valle profundo, aislado por cerros y lejos de centros poblados, a lo mejor se podría evitar el peligro de alguna filtración posterior o algún fenómeno derivado de lo mucho que hay en Chile: temblores, terremotos y otros.

Es un planteamiento que no sé si podría obviar a futuro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Ministro.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Señor Almirante, aquí hay un problema que es bien interesante aclarar.

Cuando se piensa instalar una planta nuclear de cualquier tipo, aunque sea una pequeña central nuclear de experimentación o de investigación, los primeros estudios que se exigen son: un estudio geológico, que tiene que ser muy bien terminado,

muy profundo para determinar la situación geológica del terreno; y un estudio sísmico.

Si hay cualquiera falla en estos estudios, geológico o sísmico, se tiene que desechar el punto de localización donde se pretenda instalar esa planta nuclear, de experimentación o de potencia.

Ahora, en esos estudios geológicos, una de las cosas fundamentales que se tienen que analizar son las corrientes submarinas o subterráneas para determinar los flujos y las direcciones hacia dónde van esas napas subterráneas.

Ese es un factor que también es decisivo en la ubicación que tiene que tener una central nuclear de potencia.

Así que yo creo que está salvaguardado este aspecto de la ubicación, por los estudios preliminares que hay que hacer, fundamentalmente, todo lo que es estudios de contaminación ambiental, de seguridad, que están planteados en la propia ley, más los estudios geológico y sísmico que también es necesario realizar en esta materia.

El señor GENERAL MATTHEI.- No quiero insistir en el tema excepto en lo siguiente. El General señor Mendoza probablemente quiso exagerar un poco, pero sólo un poco, porque si vamos a ver dónde están ubicadas, en este momento, las plantas experimentales en un país tan largo y deshabitado, por cierto no están en la plaza Ñuñoa, pero no están mucho más lejos tampoco.

El señor GENERAL MENDOZA.- Están un poquito más lejos, doce cuadras hacia arriba.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.
Realmente, cuando se instaló la primera central nuclear, que fue la de La Reina, no había todavía todo este conocimiento de esta legislación y capacitación de la gente que está actuando ahora en la actividad nuclear.

En este instante, hay una disposición reglamentaria en relación con un estudio también acerca de zonas de baja densidad, densidad media y densidad alta poblacional. En las densidades media y alta no se hacen estudios de instalación de centrales

nucleares, porque no es recomendable y sólo se efectúan en las zonas de baja densidad poblacional.

La central de Lo Aguirre quedó ahí por otras razones que se plantearon en su oportunidad. Se presentan una serie de problemas y por eso la central está sin funcionamiento y se están haciendo una serie de estudios acerca de si podría funcionar o no podría hacerlo en la ubicación que actualmente está.

El señor COMANDANTE BEYTIA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- ¿Me permite, mi Almirante?

Creo que es importante aclarar, señor, que en la forma en que está redactado el artículo 4°, para que una planta nuclear entre en funcionamiento, previa autorización del Ministerio de Minería, en este caso, a través de un decreto supremo, requiere de una serie de autorizaciones previas. La primera de ellas es la de emplazamiento, que es la determinación del lugar donde se va a instalar la planta. Es decir, cada una de estas situaciones, emplazamiento, construcción, puesta en servicio, operación, cierre y desmantelamiento, presuponen una autorización. No es llegar con un proyecto definitivo a un lugar establecido.

Eso es importante que quede claro, incluso, para los efectos de la historia de la ley, de que son todos actos distintos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A mí me satisfizo el párrafo segundo del artículo 4° que dice: "Para el otorgamiento de dichas autorizaciones deberán considerarse, en todo caso, las condiciones que permitan preservar un medio ambiente libre de contaminación." Vale decir, al hacer el estudio y considerando la meteorología de esta parte del mundo --el General Matthei me puede dar o no la razón--, aquí permanentemente hay viento del surueste, así que cualquiera planta que se instale al sur de un centro poblado, si contamina el aire, toda la substancia radiactiva va a caer sobre ese centro poblado.

Si uno empieza a recorrer este país, llega a la conclusión de que la única parte donde podría instalar una planta de energía nuclear es en el Cabo de Hornos, pues es el único lugar que no está poblado y en que los vientos normalmente son del surueste y como la tierra gira ... (no se entiende) ... el viento ahí va para el otro lado. Entonces, dichas substancias caerían sobre Argentina y seguramente reclamarían que los estamos contaminando.

En este país, dada la meteorología que tenemos, teniendo Los Andes por un lado y cómo se producen en esta parte del mundo las precipitaciones, la nubosidad y todo lo demás, es prácticamente imposible instalar una planta.

Si a eso le agregamos el costo de una planta que es de alrededor de tres mil a tres mil quinientos millones de dólares, la próxima planta la verán nuestros tataranietos.

Yo creo que basta con eso.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Está bien. En realidad yo no me voy a oponer. Es sólo una aprensión.

El señor RELATOR.- La ley estipula también, como requisito relativo a las personas que actúan en estas actividades, la obligación de que aquellas que están expuestas a radiaciones ionizantes sean sometidas, previo a la autorización o licencia que se les exige, a un examen médico y, posteriormente, a exámenes periódicos en la forma que establecerá el reglamento.

Asimismo, se estatuyen medidas de seguridad en relación con las señales de identificación que deben tener las instalaciones, los medios de transporte y los envases de sustancias radiactivas, como así también, el almacenamiento y depósito de estas sustancias.

Especial importancia reviste la norma que hace responsable al explotador de proveer los medios necesarios para el tratamiento y almacenamiento de desechos radiactivos calientes de larga vida. Está contenida en el inciso segundo del artículo 9° del proyecto.

Además, se consigna la obligación de la Dirección Nacional de Aduanas de actuar con celeridad en el caso de envío de sustancias radiactivas y se estatuye la prohibición de abrir los bultos que las contengan sin la previa citación del remitente o destinatario y en presencia de un inspector de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué medidas o qué se ha pensado --a pesar de que ya se han informado de alguna manera durante el proceso-- para depositar sustancias radiactivas usadas, calientes y con larga vida?

No me vaya a decir que las tiran al mar, porque no lo acepto.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- No, no. Somos muy respetuosos del mar, Almirante.

En este momento en Chile no se producen desechos radiactivos de larga vida y calientes, porque solamente tiene funcionando un reactor de escasa potencia, que es el de La Reina, y los desechos se producen en ínfima cantidad que se desactivan en un plazo muy corto, así que están almacenados en una bodega que tiene este reactor y no hay ningún peligro de que haya una cantidad mayor. Estos problemas se empezaría a crear cuando tuviésemos reactores de potencia en que los desechos ...

--Diálogos.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- En este momento no tenemos desechos de larga vida ni calientes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, no han pensado nada todavía.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tenemos un depósito en La Reina.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Pero para desechos radiactivos calientes de larga vida?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.-¿Dónde los podríamos depositar?

En este momento no lo tenemos analizado, pero habrá que estudiar el terreno, porque hay que buscar zonas en que no haya fisuras de roca y existan una serie de condiciones. Esto se puede lograr en Chile, tal como las encontraron los argentinos hace poco en el sur.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿No es un problema todavía?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- No, no lo es.

Es un estudio que se desarrollará.

El señor BRIGADIER MIR, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR.- Se está empezando a desarrollar.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Hay una base de estudio desde el punto de vista de empezar a ver toda la geología nacional para establecer un serie de conocimientos previos que debemos tener para un futuro desarrollo de actividad nuclear de potencia y en esos estudios de la zona general de Chile, uno corresponde a dónde podría haber una zona donde pudieran depositarse los materiales radioactivos de larga vida y calientes.

El señor RELATOR.- Finalmente, en lo que se refiere a las medidas de seguridad, se estipula en el proyecto la obligación del explotador de dotar a las instalaciones de medios de protección física para prevenir los daños que se produzcan por hurtos, robos o pérdidas de sustancias nucleares.

En lo que se refiere a las autorizaciones, la iniciativa del Ejecutivo en su artículo 17 primitivo decía que ellas, las que otorgaba la Comisión, podían ser modificadas, suspendidas o revocadas.

La Comisión Conjunta, teniendo en consideración los recursos o el patrimonio del explotador que está involucrado en estas actividades, estimó necesario sustituir esa disposición por otra que corresponde al artículo 13 y que dice: "Las licencias o autorizaciones no podrán revocarse, suspenderse ni modificarse, salvo por causa prevista en el acto de su otorgamiento o por incumplimiento de las condiciones o exigencias impuestas en ellas, en la ley o en los reglamentos."

O sea, en forma tal que las condiciones para suspender o revocar las licencias sean de carácter objetivo y conocidas previamente por el explotador.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por lo demás, en el Código de Minería se establece una cosa parecida.

El señor MINISTRO DE MINERÍA.- Muy parecida.

El señor RELATOR.- En un artículo 15 nuevo, la Comisión sugiere establecer una disposición que otorga carácter personal a las autorizaciones o licencias y sólo habilitan para realizar los actos, operaciones o instalaciones nucleares previstas en dichas autorizaciones o licencias y a las personas que las obtengan exclusivamente.

En el Párrafo III se contienen disposiciones relativas a la obligación de informar de toda persona que tenga conocimiento o noticias de un accidente nuclear o de cualquiera anomalía que note en el funcionamiento de una instalación o equipo nuclear, como, asimismo, informar del abandono, pérdida, robo o hurto de substancias nucleares.

El Párrafo IV trata de las inspecciones. Estas son atribuciones de la Comisión Chilena de Energía Nuclear y las realiza a través de inspectores que pertenecen a la planta de su personal.

Se determina que estos inspectores deben tener título profesional universitario. Se autoriza sí para designar inspectores con el carácter de temporal para labores específicas, siempre que reúnan las mismas condiciones que tienen los inspectores de planta y quedan sujetos a las mismas responsabilidades de los empleados públicos.

Los inspectores son ministros de fe y pueden solicitar el auxilio de la fuerza pública en determinados casos, siempre que cuenten con la autorización escrita de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Se estipula, también, un procedimiento de reclamo respecto de la actuación de los inspectores.

El Título IV del proyecto trata de las infracciones de las normas legales y reglamentarias sobre seguridad y protección nuclear. Le otorga competencia a la Comisión Chilena de Energía Nuclear para conocer y juzgar las infracciones a las normas, medidas y condiciones de la seguridad nuclear.

Las sanciones que puede aplicar esta Comisión en conformidad con esta ley son las siguientes: multa que va de diez a diez mil unidades de fomento; suspensión de la autorización hasta por un año y revocación definitiva de la autorización.

Se consigna un procedimiento muy breve, similar al establecido respecto de las reclamaciones en materia tributaria, que consiste, fundamentalmente, en la notificación de la resolución que impone la sanción, una reclamación que puede entablar el afectado ante la propia Comisión y un recurso de apelación que se concede para presentarlo ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El único tribunal de otra instancia, fuera de la Corte de Apelaciones de Santiago, para atender esta resolución es la Comisión.

El señor RELATOR.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es la única.

El señor RELATOR.- Respecto a esta materia, Almirante, hay un informe de la Corte Suprema --primitivamente, en el proyecto se había establecido una norma que daba competencia a las Cortes de Apelaciones del domicilio del afectado-- en el que, por razones muy atendibles, aconseja que sea la Corte de Apelaciones de Santiago, lugar donde tiene su oficina y su domicilio la Comisión. De manera que la Comisión Conjunta propone esta fórmula sugerida por la Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor RELATOR.- Además, en relación con este mismo punto, Almirante, se discutió y analizó en la Comisión el posible carácter de ley orgánica constitucional que podría tener esta disposición del artículo 37 del proyecto, que otorga competencia a la Corte de Apelaciones para conocer de estos reclamos, por cuanto incidiría en las atribuciones del Poder Judicial. No obstante, la Comisión analizó diversos fallos anteriores del Tribunal Constitucional en relación con estas materias y llegó a la conclusión de que no incide en atribuciones u organización del Poder Judicial en forma básica, como lo exigiría el artículo 74 de la Constitución Política. De manera que en esta materia, la Comisión estimó que el proyecto no reviste el carácter de ley orgánica constitucional.

El Párrafo II del Título IV contiene normas relativas a los delitos contra la seguridad nuclear. Por los artículos 41 al 47 de la iniciativa se contienen diez formas delictuales distintas cuyas penalidades, en general, han sido asimiladas a cuerpos legales existentes, en particular, al Código de Justicia Militar. Así se contienen disposiciones que sancionan cualquiera actividad relativa al uso pacífico de la energía nuclear sin la debida autorización: al que causare un daño nuclear; al que con el propósito de alterar el orden constitucional o la seguridad pública o de imponer exigencias o arrancar decisiones a la autoridad o intimidar a la población y amenazare con causar un daño nuclear.

En general, Excma. Junta, las disposiciones penales contenidas en la iniciativa del Ejecutivo han sido ampliadas y precisadas en estas diez figuras delictuales comprendidas en los artículos 41 y siguientes.

El Título V del proyecto consigna normas relativas a la responsabilidad civil por los daños nucleares.

En cuanto a la naturaleza, se establece que es una responsabilidad objetiva y, también, limitada a las cantidades que señala la misma ley.

Es objetiva porque basta con que un accidente nuclear provoque un daño nuclear, sin atender a si se hizo con malicia o dolo, para que el responsable indemnice los perjuicios en la forma que se indica.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Pero esa responsabilidad objetiva es solamente para el que está a cargo de la planta, porque si la responsabilidad civil es de terceros, cuando éstos hayan ejecutado tales hechos, según el segundo inciso del artículo 52, "se regirán por las reglas del derecho común".

El señor RELATOR.- Exacto.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- O sea, la responsabilidad es objetiva solamente respecto de a quien se ha otorgado la autorización.

El señor RELATOR.- A eso me iba a referir, Ministro.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Pero, respecto del tercero, se vuelve al principio de la responsabilidad subjetiva.

Un señor asistente.- No; hasta por ahí no más.

El señor RELATOR.- Se establece, Excma. Junta, que esta responsabilidad recae sobre el explotador, y es explotador aquel señalado como tal en la licencia o autorización.

El señor GENERAL MENDOZA.- Una observación de forma.

No sé qué diría el Profesor Banderas al hablar de "dólares estadounidenses". ¿No correspondería decir "dólares de Estados Unidos de Norteamérica"?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.-
"Moneda de los Estados Unidos de Norteamérica".

El señor GENERAL MENDOZA.- Así correspondería, porque
al decir "estadounidense" podría ser de México.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debe ser "moneda de los
Estados Unidos".

El señor GENERAL MENDOZA.- "Moneda de Estados Unidos
de Norteamérica".

El señor GENERAL MATTHEI.- Con eso queda totalmente
claro.

--Hay diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo en eso?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor RELATOR.- Como decía, el explotador es el
responsable objetivo del daño nuclear no sólo por los acciden-
tes nucleares que se produzcan en las instalaciones, plantas,
centros, laboratorios o establecimientos nucleares, sino tam-
bién por aquellos daños originados por substancias nucleares
producidas en su establecimiento o planta en los casos especí-
ficos que determina el artículo 50 del proyecto.

Asimismo, el artículo 52 lo hace responsable cuando
esas substancias provenientes de su establecimiento se han per-
dido o han sido hurtadas, robadas o abandonadas.

Por otra parte, se estatuye que si la responsabilidad
por un accidente nuclear recae sobre más de un explotador, to-
dos serán solidariamente responsables hasta el monto máximo es-
tablecido en la ley.

En el Párrafo III de este Título se consignan normas
de exención de responsabilidad del explotador.

Por norma general, el explotador responde por el caso
fortuito y la fuerza mayor. No responde en estos casos cuando
el accidente nuclear tiene como causa, o ha provenido de, un con-
flicto armado exterior, de insurrección o guerra civil.

Tampoco responde por los daños producidos al medio de transporte que conduce los materiales nucleares. Y no responde respecto de los daños que se produzcan a las personas que trabajan en las instalaciones nucleares, siempre que estas personas estén resguardadas por un seguro o por un derivado de una norma de seguridad social, o por un seguro de accidentes del trabajo o enfermedad profesional.

En cuanto al límite de la responsabilidad, en el proyecto sometido a la Junta se propone llevarlo hasta 75 millones de dólares por cada accidente nuclear. En la iniciativa del Ejecutivo se sugerían 5 millones de dólares por cada accidente nuclear.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí también habría que corregir y colocar "en moneda de Estados Unidos".

El artículo 57 es del tenor siguiente:

"El explotador no será responsable de los daños nucleares sufridos por el medio de transporte en el que se hallaren al momento del accidente nuclear los materiales nucleares que lo causaron."

¿Qué se pretende con esto?

El señor RELATOR.- Almirante, se supone que el medio de transporte conoce perfectamente la carga que transporta y, por consiguiente, tiene que haberse resguardado, digamos, mediante un seguro.

Por lo tanto, el explotador no responde por el medio de transporte; no responde por los daños causados al medio de transporte que, dentro de esta responsabilidad tan extensa, son muy pocos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Supongamos que un buque que tiene una planta nuclear o un medio de propulsión sufre un accidente. ¿En qué parte es responsable el productor del combustible que usa el buque en su planta?

El señor RELATOR.- En este caso no es responsable el explotador de la planta que produjo la substancia que, digamos, ocasiona el daño en el medio de transporte.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es responsable el explotador del medio de transporte.

El señor RELATOR.- Exactamente, él asume su propio daño.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Está suficientemente claro?

Puede suceder que un medio de transporte como, por ejemplo, un buque que puede tener una planta nuclear, sufra un accidente debido al material que le entregaron cuando compró el combustible nuclear. ¿Quién es responsable?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- El explotador, porque el propio explotador es el dueño del barco.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- No, el que proporcionó el combustible.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para ser más exacto, yo me refiero al caso del famoso buque americano, el Savannah, que no pudo entrar a Japón porque la legislación japonesa no era lo suficientemente clara sobre quién era responsable del daño que pudiera producirse debido no a que el buque chocara con un muelle o con cualquier otra cosa, sino en el caso de que el buque sufriera un accidente nuclear originado por el material nuclear que le había entregado la planta americana, que era del Gobierno de Estados Unidos, y se produjera una explosión nuclear. Reitero, no lo dejaron entrar a Japón. Y tampoco pudo ingresar a Chile.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que en ese caso está muy claro.

La planta nuclear del buque en sí requiere de un permiso de explotación y, por lo tanto, es un explotador y es el responsable por ser el explotador. ¿Qué tiene que ver eso con el productor?

Y aquí la planta tampoco ha producido su propio uranio, o sea, lo compra en Estados Unidos. Es el explotador aquí.

En el caso señalado, el buque es el explotador.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es muy importante que en la ley quede suficientemente claro que el explotador es quien está usando en ese momento el material nuclear para producir energía para hacer andar el buque.

El señor GENERAL MATTHEI.- El explotador es el dueño del buque.

El señor RELATOR.- Señor Almirante, puede haber dos explotadores. Uno, el que produjo la substancia nuclear, que no es responsable de los daños que se causen en el buque.

Ahora, el dueño del buque o el armador o quien tenga la licencia o autorización para operar el buque es explotador para los efectos de los perjuicios que se causen por daños o accidentes nucleares provenientes de su barco.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por otra parte, normalmente, el problema no está en el uranio propiamente tal ni en el material: está en la planta, en la maquinaria misma. Es ahí donde está el problema.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Ahí se traspasa la responsabilidad, porque el que fabrica el combustible nuclear y los elementos del combustible nuclear los somete a revisión del comprador, o sea, en este caso del armador del buque, y con todas las licencias.

En el momento en que el buque recibe el combustible nuclear, se traspasa la responsabilidad al explotador de la nave.

Ahora, si el buque se daña nuclearmente, sería responsable el explotador del buque y, al mismo tiempo, sería de su responsabilidad cualquier daño que él pueda infligir en contaminación de las aguas.

El explotador tiene que tomar la responsabilidad, que está establecida como responsabilidad objetiva.

El señor GENERAL MATTHEI.- Inclusive, ahí tenemos tres casos: el productor del uranio; prácticamente, digamos el productor de la planta nuclear que está instalada arriba del buque, que es donde probablemente se va a producir la falla; pero ése lo fabricó otro señor, el astillero y, en seguida, el explotador compró lo uno y lo otro.

Entonces, desde el momento que él va a explotar eso, obviamente debe tener gente técnica que se asegure de lo uno y lo otro, porque, finalmente, ¿quién va a responder? El.

Ahora, que él tenga a su vez un contrato en que responsabilice a los otros dos en cierta forma y se saque el
... (no se entiende una palabra), ése es otro problema. Pero el que tiene que responder ahí es el señor que opera el aparato.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es de la mayor importancia que esto quede muy claro, porque no está lejos el día en que la mayoría del tránsito mercante se realice con este tipo de material. Y, si aprobamos esta ley, se dice que el explotador no será responsable de los daños nucleares.

El explotador aquí es el armador. El armador será responsable en caso de que fondee en el puerto de Valparaíso un buque y se produzca en su planta nuclear una explosión que contamine las aguas y origine daños, averías o lo que sea.

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- El armador es el responsable, porque la responsabilidad se va canalizando. Entonces, el explotador del elemento nuclear es el armador del buque.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque, prácticamente, en la actualidad, en uno de los pocos medios en que pueden trasladarse de los lugares de producción, que es la planta nuclear instalada en Estados Unidos, Alemania, etcétera, a otra parte del mundo es a través de un buque que llegue con carga y llevando cualquier otra cosa. Entonces, se traslada el peligro de accidente de esa planta nuclear al puerto donde ese buque fondea a descargar o a cargar.

Por consiguiente, el país que recibe esa nave debe tener una legislación suficientemente clara, para el caso de que se

produzca un accidente, para identificar quién es el responsable de él y hacerlo pagar los daños y perjuicios que se produzcan.

¿Está claro en la forma como está redactado el proyecto? Ustedes, los técnicos, ¿lo ven claro?

El señor PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- En el artículo 57 --lo estoy interpretando-- se señala que el explotador no será responsable de los daños nucleares sufridos por el medio de transporte cuando se están transportando materiales nucleares.

Por ejemplo, desechos nucleares. Puede haber una filtración que contamine el buque. En ese caso, el explotador de los elementos nucleares, de esos que van transportados, es responsable de la contaminación que puedan ejercer esos elementos de desecho sobre las aguas, por decir, pero no sobre el buque que va transportando esos elementos, porque la nave tiene que tener su propio seguro contra la contaminación que pueda crearle un daño nuclear de algún material transportado nuclearmente. Pero el buque, que es una nave de propulsión nuclear, es un (no se entiende una palabra) ... nuclear y ahí el explotador es el mismo armador.

Y aquí, en este caso, el armador, si va transportando materiales nucleares como carga, no es el explotador.

Un señor asistente.- Y no es responsable.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 50 cubre toda la gama de ...

El señor COMANDANTE BEYTIA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- De las situaciones en que se puede encontrar la persona responsable.

El señor RELATOR.- En el Párrafo V de este Título se establecen normas sobre el seguro o garantía financiera.

Así, en el artículo 62 se obliga al explotador a contratar un seguro u otorgar una garantía hasta por el límite de responsabilidad consignado en la ley, esto es, el equivalente a 75 millones de dólares. El contrato por la garantía debe ser calificado por la Comisión Chilena y es un requisito previo para el otorgamiento de la autorización.

El artículo 65 concede facultad al Estado para otorgar total o parcialmente dicha garantía.

Finalmente, en esta materia, se consigna una norma de prescripción según la cual las acciones derivadas de daños nucleares prescriben en el plazo de diez años, contados desde que ocurrió el accidente nuclear o desde que éste se denunció por un inspector.

En el Título VI se consigna una norma concerniente a las instalaciones radiactivas.

La Comisión Conjunta, a raíz de la indicación formulada últimamente por el Ejecutivo, estimó necesario incorporar este artículo 67 como una norma que establece que la Comisión Chilena de Energía Nuclear será el organismo encargado de dictar los preceptos relativos a las instalaciones radiactivas.

Asimismo, se dispone que correspondena los Servicios de Salud o al Ministerio de Salud, en conformidad al Código Sanitario, la autorización y el control de la aplicación y manejo de substancias radiactivas en instalaciones radiactivas y en equipos de radiaciones ionizantes, como, también, la prevención de riesgos derivados de su uso y manipulación.

Con motivo de esta precisión en cuanto a las atribuciones que corresponden tanto a la Comisión como al Ministerio de Salud, la Comisión estima necesario incorporar lo relativo a las atribuciones del Ministerio y de los Servicios de Salud en la modificación al Código Sanitario.

Para tal efecto, considera más de acuerdo a una mejor técnica legislativa hacer tal modificación mediante un proyecto de ley separado que somete a la Excma. Junta conjuntamente con esta iniciativa, relativo exclusivamente, entonces, a los cambios que es necesario introducir al Código Sanitario, con el fin de establecer las atribuciones del Ministerio de Salud y de los Servicios de Salud.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo en lo referente a la primera parte, es decir, que la Ley de Seguridad Nuclear tenga un texto separado de lo relativo a Salud?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que es mejor.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo en aprobar lo que acabamos de ver con las correcciones indicadas?

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay observaciones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor RELATOR.- Finalmente, señor Almirante, hay algunas correcciones de mera forma que nos ha sugerido la Secretaría de Legislación, pero son de pequeña monta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es efectivo, Almirante.

No como Secretaría de Legislación, sino como Secretario de Legislación, al revisar el texto he encontrado algunos pequeños problemas. Por ejemplo, en el proyecto modificatorio del Código Sanitario, en la letra A) se dice: "Derógase la letra d) del artículo 82, reemplazándose en la letra c) la coma (,) por su punto aparte". Debería decir: "por un punto aparte".

Después, hay problemas de comas en algunos artículos. Por ejemplo, en la página 6 del texto que distribuí, letra a) del N° 14 del artículo 3°: "Daño nuclear. La pérdida de vidas humanas". Letra b): "La pérdida de vidas humanas" --ahí convendría poner una coma-- "las lesiones corporales, somáticas, genéticas".

Es ese tipo de observaciones puntuales y muy reducidas. Pido autorización para hacer los cambios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, usted lo puede corregir.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

2.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA CODIGO SANITARIO EN LO RELATIVO A AUTORIZACION Y CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS
(BOLETIN 292-08).

El señor WALTER RIESCO, RELATOR.- El proyecto de ley concerniente al Código Sanitario introduce una modificación substancial exclusivamente al artículo 86. El resto de las modificaciones contenidas en la iniciativa deriva de dicha modificación al artículo 86.

La mencionada norma estatuye lo siguiente:

"Corresponderá a los Servicios de Salud, dentro del territorio de su competencia, otorgar la autorización previa para que puedan funcionar en él instalaciones radiactivas, entendiéndose por tales aquéllas en que se produzcan, traten, manipulen, almacenen o utilicen materiales radiactivos o equipos que generen radiaciones ionizantes.

"La producción, fabricación, adquisición, posesión, uso, manipulación, almacenamiento, importación, exportación, distribución, venta, transporte, abandono o desecho de sustancias radiactivas que se utilicen o mantengan en las instalaciones radiactivas o en los equipos generadores de radiaciones ionizantes, deberán ser autorizados por dichos Servicios."

Les da, además, atribuciones para que realicen el control de las instalaciones radiactivas y de los equipos generadores de radiaciones ionizantes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso lo realiza el Servicio de Salud.

El señor RELATOR.- Exactamente.

Asimismo, atribuciones para la prevención de los riesgos derivados del uso y aplicación de las sustancias radiactivas y de las radiaciones ionizantes.

Lo mismo sucede respecto de las personas expuestas, de los elementos que las generan y del medio ambiente.

Al igual que en el proyecto de ley recién analizado, exige que las personas que se desempeñen en las instalaciones radiactivas utilizando o manipulando sustancias radiactivas, operando equipos o aparatos generadores de radiaciones ionizantes, deben tener autorización del Servicio de Salud correspondiente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Alguna observación?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo objeciones, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Respecto del Ministerio de Salud, ustedes ya tienen una legislación similar para todos los funcionarios --doctores, etcétera-- que emplean material ionizante o radiactivo como Rayos X y otras cosas por el estilo.

El señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- (no se escuchan las primeras frases)..... porque, diría, tenemos montada la infraestructura para poder realizar el control y, naturalmente, con esta responsabilidad obliga a un desarrollo mayor del que tenemos en este momento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, esta ley no se opone a lo que ya está.

El señor SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- No, Almirante, la complementa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se aprueba?

El señor GENERAL MATTHEI.- Aprobada.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Se aprueba.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones de forma.

3.- PROYECTO DE LEY QUE TRANSFIERE A LOS SERVICIOS DE SALUD BIENES RAICES QUE SE INDICAN (420-11).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el informante.

El señor CARLOS CRUZ-COKE, RELATOR.- Con la venia de la H. Junta de Gobierno, informo un proyecto de ley en virtud del cual se transfieren a los Servicios de Salud los bienes raíces que se indican. Es una iniciativa legal muy sencilla que básicamente consta de dos artículos.

Este proyecto se funda en que existen ciertos bienes raíces que en la actualidad pertenecen al Fondo Nacional de Sa-

lud y que adquirió a raíz de que la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios desapareció en conformidad a un decreto ley de 1979.

Ese cuerpo legal, además, reorganizó el Ministerio de Salud, creó el Fondo Nacional de Salud y el Instituto de Salud Pública de Chile, la Central de Abastecimientos, etcétera, de manera de coordinar en un solo organismo todas las materias de Salud.

Básicamente, señaló que estos servicios tendrían toda la supervigilancia de los Servicios de Salud y serían organismos estatales. El Fondo creado sería el sucesor y, por consiguiente, continuador legal de los mismos derechos y obligaciones que tenía el antiguo Servicio Médico Nacional de Empleados y el Servicio Nacional de Salud, con el fin de refundir en un solo organismo todas las facultades en esta materia.

Posteriormente, se dictó la ley 18.126, de 1982, que disolvió la antigua Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios y traspasó sus bienes al Fondo Nacional de Salud.

En el fondo, el proyecto trata de simplificar todo este problema y entregar a esos Servicios cierto tipo de facultades para lograr una mejor eficiencia operativa y, al mismo tiempo, que ella vaya a redundar en un mayor bienestar para la población.

Sin perjuicio de lo anterior, mantiene en el Fondo Nacional de Salud los bienes que pertenecían a la ex Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, y aquellos que no se destinen oportunamente con posterioridad podrán ser destinados.

El proyecto tiene dos artículos básicos que son los siguientes.

El primero transfiere a los Servicios de Salud el dominio de determinados bienes raíces pertenecientes al Fondo Nacional de Salud que se encuentran ubicados en los territorios jurisdiccionales que actualmente corresponden a tales Servicios y que sean necesarios para su funcionamiento.

El artículo 2°, que es más importante, se refiere a lo siguiente.

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, posiblemente el más grande de Santiago, adquirió el dominio del bien raíz en que se encuentra ubicado el actual Hospital José Joaquín Aguirre.

El proyecto en informe pretende donar dicho Hospital a la Universidad de Chile porque, a su vez, en el mismo sitio que hoy día pertenece a los Servicios de Salud, la Universidad de Chile construyó el actual Hospital José Joaquín Aguirre, o sea, se trata de regularizar la situación jurídica que existe al respecto.

Ahora, como contraprestación, a su vez la Universidad de Chile transferirá a los Servicios de Salud el dominio del inmueble en que se encuentra construido en la actualidad el Servicio de Obstetricia o Maternidad del Hospital San José.

Más que todo la base del problema es de tipo económico, pues ni la Universidad de Chile puede en este momento financiar esa situación y tampoco lo pueden los Servicios de Salud. Entonces, se está buscando una solución más o menos de equiparidad.

La Segunda Comisión Legislativa conoció esta iniciativa, concordó con los fundamentos generales de ella y aprobó la idea de legislar. Las tres Comisiones restantes aprueban la idea de legislar y buscan como texto sustitutivo el de la Secretaría de Legislación.

La Tercera Comisión Legislativa formuló dos observaciones bastante interesantes, que acogió nuestra Comisión, en el sentido de disponer la gratuidad de las anotaciones e inscripciones en los Conservadores de Bienes Raíces ante Notario, de manera de evitar mayores gastos y hacer más amplia la exención, digamos, de la norma contemplada para llevar a cabo la transferencia.

La Cuarta Comisión Legislativa también aprobó la idea de legislar, tuvo como punto básico acoger el texto sustitutivo de la Secretaría de Legislación y agregó una norma para tratar de aclarar el sentido de una disposición en cuanto a hacerla más fácil respecto de la destinación de los respectivos establecimientos.

SECRETARIO

Nuestra Comisión aprobó la idea de legislar y el texto sustitutivo de la Secretaría de Legislación y, al mismo tiempo estuvo de acuerdo con las observaciones de la Tercera Comisión; de tal manera que ésta es la cuenta que puedo dar a la H. Junta en esta materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Tercera Comisión?

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La observación de ustedes está prácticamente incorporada al texto.

Se aprueba.

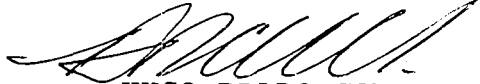
--Se aprueba el proyecto.


El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión.

Muchas gracias, caballeros.

--Se levanta la sesión a las 17.35 horas.


HUGO PRADO CONTRERAS
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa